

# FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS- POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 38/2017.

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

## I. Antecedentes.

**a. Convocatoria.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de MORENA, se aprobó la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes, Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b. Registro de aspirantes.** Del trece al diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se dio lugar al registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos, en el cual el actor solicitó su registro como precandidado a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

**c. Negativa de registro.** El veinticinco de febrero, se publicó el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA en el cual se señalaron los nombres de las solicitudes aprobadas como precandidatos, en el cual no aparece el promovente

## II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**a. Presentación.** El dos de marzo del presente año, el actor promovió el presente Juicio ciudadano, ante este órgano jurisdiccional.

**b. Turno y requerimiento.** El tres de marzo siguiente, se realizó el acuerdo de turno, mismo que a su vez tuvo efectos para requerir a la responsable el cumplimiento a los artículos 266 y 267 del Código Electoral local, respecto de los actos que se reclaman junto con las constancias que se consideren relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder.

**c. Radicación.** En su oportunidad el Magistrado radicó dicho expediente.

**d. Cita a sesión.** El diez de marzo del presente año, se acordó citar a sesión pública.

ACTO  
IMPUGNADO

El Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer del acto impugnado sobre la negativa de registro por parte del Partido Político MORENA para participar en el proceso de selección interno local para Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

**SEGUNDO. Improcedencia de la vía *Per Saltum* (salto de instancia) y reencauzamiento.** En el escrito de demanda el actor solicita que este órgano jurisdiccional conozca del presente asunto en sustitución del órgano partidario responsable; al respecto, este Tribunal Electoral considera que no es dable que se conozca de la presente demanda en la vía *per saltum* (salto de instancia), como a continuación se explica.

Este órgano jurisdiccional considera que, conforme a lo establecido en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-JDC-1774/2015, ST-JDC-154/2015, ST-23/2015 Y SUP-JDC-34/2015. Se debe privilegiar el debido acceso a la justicia y no afectar el principio de definitividad, razón por la cual la figura del *per saltum* debe ser invocada excepcionalmente, previa justificación de la necesidad de su actualización; además para el caso de los problemas intrapartidarios debe privilegiarse el derecho de autodeterminación y no saltar dicha instancia. Lo que procede es reencauzar la demanda del presente juicio para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, la sustancie y resuelva conforme a sus atribuciones.

RESOLUCIÓN

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Es **improcedente** conocer vía *per saltum* el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Lauro Retureta Salas.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el medio de impugnación intentado por Lauro Retureta Salas, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, para que dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir del día siguiente al que reciba la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, lo sustancie y resuelva conforme a los Estatutos del citado partido político, y en su caso conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria, apercibida que en caso de incumplimiento este Tribunal Electoral hará uso de los medios de apremio previstos en el artículo 374 del Código Electoral.

**TERCERO. Remítase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional MORENA, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

**CUARTO.** Una vez dictada la resolución correspondiente, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la documental que la sustente.